



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1668

### LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 4 fracción III, 6 párrafo segundo, 17 fracción XXX y se revivifica su fracción XXXIV, 48 párrafo primero; **SE ADICIONA** el segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 23 BIS; **SE DEROGAN** los artículos 17 fracción IV, 19 fracción VI, 20, 21 y 57 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 4...

I a II...

III. La formulación de las tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los planos de zonificación catastral solicitadas por los Municipios en términos de esta Ley.

IV a XI...

#### ARTÍCULO 6...

I a III...

Las manifestaciones o avisos deberán hacerse en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la expedición de los documentos en los que se haga constar la posesión, propiedad o la fecha de celebración de los actos traslativos de dominio, por medio de los tramites de integración al Padrón Catastral, traslado de dominio, cesión de derechos, corrección o actualización de datos, medidas, construcción y fraccionamiento, subdivisión y fusión de bienes inmuebles en los formatos oficiales que para el caso expida el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, acompañando los documentos o planos que señala esta ley y su Reglamento.

#### ARTÍCULO 17...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

I a III...

IV. Se deroga

V a XXIX...

XXX. Expedir certificaciones de los documentos o datos que obran en el expediente que sirvieron de antecedentes para la apertura de registros catastrales y notificar a los interesados las operaciones catastrales efectuadas;

XXXI a XXXIII...

XXXIV. Cancelación de Trámite Catastral

XXXV a XL...

### **ARTÍCULO 19...**

I a V...

VI. Se deroga

VII...

**ARTÍCULO 20.** Se deroga

**ARTÍCULO 21.** Se deroga

### **ARTÍCULO 23 BIS...**

I a XII...

XIII...

También procederá la cancelación de registro de cuenta catastral en el Sistema de Información Territorial, cuando exista duplicidad de cuentas derivadas de programas de regularización de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

tenencia de la tierra por las autoridades competente y dichas cuentas amparen el mismo bien inmueble.

XIV...

**ARTÍCULO 48.** Corresponde al Congreso del Estado aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, los planos de Zonificación Catastral, así como el Instructivo Técnico de Valuación, los que surtirán efectos a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo considerarse para su elaboración, al menos los siguientes factores:

I a X...

...

...

...

**ARTÍCULO 57.** Se deroga

## **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1668

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.



DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.



DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.